



Bogotá, D.C., julio de 2025.

Señores

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – ARTÍCULO 23 CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA**

ABELARDO DE LA ESPRIELLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número [REDACTED] y **GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número [REDACTED] de Bogotá, mayores de edad, miembros del **Movimiento “DEFENSORES DE LA PATRIA”**, en ejercicio del derecho fundamental de petición y de los derechos políticos superiores, -artículos 23 y 40 Constitución Política de Colombia-, elevamos ante ustedes la siguiente solicitud respetuosa y sustentada en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

I.FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. En pasados días se anunció en los medios de comunicación colombianos que el señor **ALFREDO SAADE**, jefe de despacho de la Presidencia de la República, suscribió un memorando de entendimiento para crear la primera zona económica binacional en la frontera entre Colombia y Venezuela, con el gobierno de ese país.

2. Según el artículo 150 de la Constitución, corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce, entre otras, esta función: "Aprobar o improbar los tratados internacionales que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional".

3. En consonancia con esta norma, el artículo 189 dice: "Corresponde al Presidente de la República como jefe del Estado, Jefe del Gobierno, y Suprema Autoridad Administrativa: "2. ... celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso."

4. Claramente, estas normas contemplan la atribución del presidente de la República para suscribir esta clase de actos y la función que tiene el Congreso de la República en relación con ellos.

5. Conforme a la jurisprudencia constitucional colombiana, "La facultad concedida al Congreso tiene una razón de ser evidente: la importancia de los tratados internacionales, y su relación con la soberanía, la seguridad y la existencia de la nación, exigen que en sus trámites se manifieste la voluntad de ésta última representada en el Congreso. Tales asuntos mal podrían dejarse a la voluntad de una sola persona. Al respecto afirmaba el expresidente José Vicente Concha, en sus "Apuntamientos de Derecho Constitucional":



"Es, pues, indiscutible que de esa parte de la acción diplomática (**nombrar y recibir agentes diplomáticos, discutir y preparar tratados, etc.**) se debe encargar al poder ejecutivo; pero como los pactos internacionales, los tratados de paz, de límites, de comercio y navegación, los arreglos y convenciones pecuniarias o referentes al derecho internacional privado, suelen tocar los mayores intereses de una nación: su territorio, su honor, es evidente que si el legislador interviene en cuestiones de menor monta referentes al orden interior del país, que no alcanzan la trascendencia de los pactos internacionales, cuando se trate de estos últimos, hay mayores motivos que exigen en ellos la sanción legislativa. No se comprendería que negociaciones de consecuencias irreparables para la Nación quedaran sometidas al criterio de un solo hombre, y que se prive a ésta del derecho de intervenir en aquellas." (Cfr. Roma, 1927, Scuola Tip. Salesiana- vía Marsala, 42) (El paréntesis no es del texto). (Sentencia de la Corte Constitucional C-227/93)

6. Ahora bien, una vez ratificado un tratado o convenio por el Congreso de la República, este tiene un control de constitucionalidad que ejerce la Corte Constitucional, de conformidad con el numeral 10 del artículo 241, que dice así:

"Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados..."

7. Como lo sostiene la Corte, "un tratado internacional es un acto complejo, resultado de un proceso que comprende estos pasos: la celebración, que corresponde al Gobierno; la aprobación, que corresponde al Congreso, que la ejerce por medio de una ley; la decisión sobre la exequibilidad del tratado en sí y de la ley que lo aprueba, atribuida a la Corte Constitucional; y, finalmente, la ratificación, que hace el presidente de la República, como culminación de este proceso."

8. Por su parte, de acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, los memorandos de entendimientos son instrumentos simplificados en los cuales se incluyen intenciones, compromisos, aspiraciones, propósitos o se desarrollan instrumentos preexistentes. En los mismos no se contemplan obligaciones de comportamiento reales, ni términos imperativos u obligacionales, sino más bien cláusulas programáticas que suelen contener simples exhortaciones o declaraciones de intención.

9. Con las pocas informaciones que el Gobierno nacional ha dado al respecto, existe incertidumbre en relación con lo que suscribió el señor **SAADE**, pues no se conoce a ciencia cierta si lo suscrito fue un tratado o un convenio o un simple memorando de entendimiento que no podría tener el alcance jurídico para la creación de la **primera zona económica binacional en la frontera entre Colombia y Venezuela**, porque una decisión de tal entidad amerita a todas luces la celebración de un instrumento de la calidad de un tratado o un convenio internacional.



10. Lo anterior nos dice que el señor **ALFREDO SAADE** está “presuntamente” asumiendo roles que no le corresponden, por lo cual requerimos información precisa para actuar como ciudadanos que velamos por el orden constitucional y legal de nuestra patria.

II. PETICIÓN

Solicitamos, respetuosamente, se nos suministre copia digital del documento suscrito por el señor Saade con el Gobierno de Venezuela y que ha sido anunciado en medios como un memorando de entendimiento para la creación de la primera zona económica binacional en la frontera entre Colombia y Venezuela.

III. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en los correos electrónicos info@defensoresdelapatria.com y germancalderone@yahoo.es

Atentamente,

ABELARDO DE LA ESPRIELLA
C.C. 11.004.242 de Montería.

GERMÁN CALDERÓN ESPAÑA
C.C. 79.426.863 de Bogotá.